



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01223-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
VICTORIA HERRERA DE MEDINA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Herrera de Medina contra la resolución de fojas 130, de fecha 22 de octubre de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada, con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente vinculante, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso ordinario seguido entre las mismas partes, en el cual el recurrente pretendía lo mismo que se perseguía en el proceso de amparo, configurándose de este modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01837-2013-PA/TC, pues a fojas 67 de autos obra la sentencia de fecha 21 de setiembre de 2012, confirmada por resolución del 14 de octubre de 2013 expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (f. 72), que declaró infundada la demanda interpuesta por doña Victoria



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01223-2016-PA/TC

LAMBAYEQUE

VICTORIA HERRERA DE MEDINA

Herrera de Medina contra la Oficina de Normalización Previsional en la vía del proceso contencioso-administrativo, mediante la cual solicitaba que se declare nulas las resoluciones administrativas que le denegaron su solicitud para que se le otorgue su pensión de viudez, tal como se advierte de la demanda de fojas 42.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Eloy Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL